

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URIPA, APURIMAC.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, en delante **INIA**, con RUC N° 20131365994 y representado por su Jefe, **Ing. Roberto Facundo Santos Gueudet**, identificado con DNI N° 09535419, designado con Resolución Suprema N°020-2014. MINAGRI, con domicilio legal en la Av. La Molina N° 1981, La Molina, Lima; y de otra parte, la **Comunidad Campesina de Uripa**, en adelante **La Comunidad**, con RUC N° 20527669660, Partida N° 11000991 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la SUNARP de Andahuaylas y representado por su Presidente de la Comunidad, **Sr Primitivo Huaraca Pillaca**, identificado con DNI N° 31462826, nombrado en Asamblea General del 30 de diciembre del 2012 como presidente de la Directiva Comunal, con domicilio legal en el Cercado Anco Huallo distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, región Apurímac; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El **INIA**, es un Organismo Público Adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria. Cuenta con personería Jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; así mismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

Las Estaciones Experimentales Agrarias, son organismos descentrados del **INIA**, responsables de la ejecución de actividades institucionales en su ámbito territorial, se encuentran distribuidas a nivel nacional en función de zonas agroecológicas. Cada Estación Experimental Agraria está a cargo de un Director de la Estación Experimental Agraria el que es designado y depende jerárquicamente del Jefe del **INIA**.

1.2 **La Comunidad**, es una Comunidad Campesina de Uripa, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la SUNARP de Andahuaylas, con Partida N° 1100099, considerada como una organización social, económica y cultural de interés público, autónoma, democrática que tiene como antecedente inmediato en la Comunidad Campesina de Uripa, su vida institucional se rige por su estatuto y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Ley General de las Comunidades Campesinas N° 24656, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR y normas legales que amparan la existencia legal de su autonomía y desarrollo; y cuyas funciones están orientadas al desarrollo armónico y sostenible en las actividades, planes y desarrollo agropecuario, forestal propias de la zona a fin de mejorar la calidad de vida de los pobladores del ámbito comunal.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Del INIA:

- Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2005-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del INIA.
- Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Supremo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.

- Decreto Supremo N°040-2008-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060 – Decreto Legislativo que Regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Resolución Jefatural N° 0113-2006-INIEA, "Directiva para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional.
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

2.2

De la Comunidad:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°24656 Ley General de Comunidades Campesinas del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley general de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 24657, Ley de deslinde y Titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.
- Estatutos de la Comunidad Campesina de Uripa.

CLÁUSULA TERCERA:

OBJETIVO

Establecer el manejo tecnificado de camélidos sudamericanos en cooperación con la Comunidad Campesina de Uripa, a fin de mejorar la crianza, manejo y producción en favor de los comuneros.

CLÁUSULA CUARTA:

OBLIGACIONES

4.1

Del INIA:

- Proporcionar en préstamo a través de la EEA Santa Ana Huancayo, un módulo de 100 cabezas de alpacas hembras en edad reproductiva de fibra de color blanco de la raza Huacaya.
- Brindar asesoramiento técnico y capacitación a los promotores de **La Comunidad** en materia de crianza de alpacas y manejo de pastos.
- Elaborar un Plan de Mejoramiento Genético a través de la metodología de empadre controlado y/o técnicas reproductivas.
- La UEA de la EEA Canaán Ayacucho, presupuestará el costo de las visitas técnicas a **La Comunidad** durante la implementación de actividades en el marco del presente convenio.
- Gestionar la inscripción y/o emisión de los registros genealógicos (pedigrí) de las alpacas que son parte del convenio.
- Proporcionar en calidad de préstamo a través de la EEA Canaán Ayacucho, seis (06) reproductores machos durante tres (03) meses en época reproductiva (enero a marzo), por tres (03) años consecutivos.

De la COMUNIDAD:

- Brindar el cuidado y mantenimiento necesario de las 100 alpacas, dotadas por el **INIA**.
- Proporcionar 500 has de terreno agrícola para facilitar la crianza y manejo de alpacas, y el manejo de pastos.
- Designar 2 comuneros asumiendo el pago de sus servicios, para el cuidado y pastoreo de los animales, con el perfil requerido por el **INIA**.
- Brindar facilidades a los especialistas del **INIA** durante la ejecución de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- Seleccionar al personal que serán formados como promotores alpaqueros.
- Devolver al **INIA** la misma cantidad de alpacas hembras en edad reproductiva de 2 años, según el siguiente cronograma: al octavo año 30 animales hembras, noveno año 30 animales hembras y al décimo año 40 animales hembras de la raza Huacaya.

- 4.2.7 Asumir el gasto de transporte de los animales (100 alpacas) desde la EEA Santa Ana Huancayo hasta **La Comunidad**.
- 4.2.8 Asumir el gasto de transporte de los reproductores machos, desde la EEA Canaán Ayacucho a **La Comunidad** y viceversa, en los periodos especificados en el ítem 4.1.6, de las obligaciones del INIA.
- 4.2.9 Asumir los costos que se incurra la inscripción en los registros genealógicos (pedigrí), de las alpacas que son parte del convenio.

4.3 De Ambas Partes:

- 4.3.1 En un plazo de quince (15) días útiles, después de la suscripción del convenio, los coordinadores elaborarán y aprobarán el Plan de Trabajo el mismo que deberá remitirse una copia a la Oficina General de Planificación del INIA.
- 4.3.2 Realizar acciones de seguimiento, supervisión y control durante su ejecución de las actividades y evaluar el impacto generado en el marco del presente convenio.
- 4.3.3 Elaborar el informe, semestral y anual durante su ejecución y final una vez concluido, reportando los avances, resultados e impactos generados del presente convenio. Copia del mismo se emitirá a la Oficina General de Planificación del INIA.

CLÁUSULA QUINTA:

COORDINACIÓN

Las coordinaciones institucionales por parte del INIA, a efectos del presente convenio, estarán a cargo del Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana - Junín, y el Director de la Estación Experimental Canaán - Ayacucho; y por parte de **La Comunidad**, por su Presidente; quienes a su vez, designarán a los profesionales que desarrollarán las actividades y los informes especificados en el presente convenio.

Los profesionales designados, tendrán la responsabilidad de planificar, ejecutar, supervisar y realizar el monitoreo de las actividades a desarrollarse en el marco del presente convenio. Para tal efecto, se reunirán cada vez que sea necesario para evaluar el cumplimiento de las actividades materia del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA:

VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un periodo de diez (10) años, debiendo ser evaluado anualmente por los coordinadores de ambas partes, quienes presentarán sus informes técnicos a las instancias respectivas.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

DESTINO DE ANIMALES

La Comunidad deberá devolver la misma cantidad de animales hembras al INIA, en edad reproductiva (dos años), en los periodos especificados en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA OCTAVA:

SUSPENSIÓN

El convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada, cualquiera de las partes se vea temporalmente imposibilitada de continuar con las obligaciones convenidas.

En dicho supuesto, la ejecución del presente convenio quedando suspendida por el tiempo que dure la razón determinante, la cual no deberá exceder de treinta (30) días calendarios. Vencido este plazo, sin que se reinicen las actividades, que demande el Convenio, se procederá la resolución automáticamente.

CLÁUSULA NOVENA:**RESOLUCIÓN**

- 9.1 Por acuerdo mutuo.
- 9.2 Por mandato legal expreso.
- 9.3 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula octava.
- 9.4 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente convenio.

En caso de producirse alguna controversia respecto a la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante trato directo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, transcurrida dicho periodo de no mediar rectificación o adecuación al convenio, se procederá a su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA:**JURISDICCIÓN**

- 10.1 El presente convenio será interpretado y se regirá exclusivamente conforme a las leyes de la República del Perú y cualquier disputa o controversia que surgiera o se relacione con este Convenio será solucionada de acuerdo a las mismas leyes.
- 10.2 Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Lima y señalan como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente Convenio, lugares en donde se tendrán por válidas y bien hechas cualesquiera notificaciones que se cursasen entre ellas.
- 10.3 En lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido en el Código Civil, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

- 11.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de los objetivos del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 11.2 Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente convenio, deberá ser acordado por las partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
- 11.3 Todo aquello no considerado en el presente convenio será resuelto por los coordinadores.
- 11.4 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, deberá ser notificada mediante carta notarial a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.
- 11.5 Todos los documentos que se origine en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por las entidades correspondientes, durante un periodo de diez (10) años.

Considerando conforme todas las cláusulas precedentes y obligándose al fiel cumplimiento, las partes suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, en la ciudad de Lima a los 07.....días del mes de agosto.....del año 2014.

Por el INIA

Ing. Roberto Facundo Santos Gueudet
Jefe

Por la Comunidad

Sr. Primitivo Huaraca Pillaca
Presidente

Primitivo Huaraca Pillaca
DNI. 31462820